

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0014.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO 2017-00098	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	ZORAYDA RAMOS MEJÍA Y GLORIA MEJÍA	ADMITIR LA SUSTITUCIÓN DE PODER PARTE DEMANDANTE	11-FEBRERO-2021	1	
PROCESO VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS SOBRE 2019-00035	JOHN JULIO VILLOTA RAMOS	MYRIAM AMELIA VILLOTA RAMOS Y OTROS	OBEDECER LO RESUELTO POR EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P)	11-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00007	MARCELA ARMINDA NASPIRAN PEJENDINO	JONATHAN ULISES PEÑA ESTRELLA	RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	11-FEBRERO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DOCE (12) DE FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el Dr. JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ, manifiesta que actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sustituye el poder que le fue conferido en el presente asunto en favor del abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L. T. No. 25.110 del C. S. J., para que continúe con las actuaciones pertinentes, con las mismas facultades a él conferidas.

Debe precisarse que el Dr. JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ, funge en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al memorial poder conferido por el señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO y al auto de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual este Despacho le reconoció personería jurídica para actuar.

Ahora bien, toda vez que este Despacho ha verificado que la Licencia Temporal del abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P. que prevé que "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*", y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*", esta Judicatura admitirá dicha sustitución.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al tenor de lo normado en los artículos 75 del C. G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, la sustitución del poder realizada por el abogado JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ a favor del profesional del derecho DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L.T. No. 25.110 del C. S. J. y en consecuencia,

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.124.848.124 y L.T. No. 25.110 del C. S. J., como apoderado judicial del señor FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO, en los términos y facultades del memorial a él sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 12 de febrero de 2021

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS SOBRE BIENES DE HERENCIA – MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: N° 862194089001 2019-00035-00

DEMANDANTE: JOHN JULIO VILLOTA RAMOS

DEMANDADOS: MYRIAM AMELIA VILLOTA RAMOS Y OTROS

Mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy – Putumayo, confirmó la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por este despacho, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO.- Declarar no probada la excepción de “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN”, propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- Declarar prospera la SEGUNDA EXCEPCIÓN planteada por la parte demandada y en consecuencia no acceder a las pretensiones de la demanda formulada a nombre del señor JHON JULIO VILLOTA RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Abstenerse de pronunciarse respecto de la petición subsidiaria expuesta en la contestación de la demanda, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la decisión.

CUARTO.- Se condena a la parte demandante a pagar las costas del proceso, dentro de las cuales se incluirán las agencias en derecho, las que se fijan en el 9% de lo pedido en la demanda (Art. 365 del C.G del P. y Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 216).

QUINTO.- Una vez en firme esa decisión, compulsar ante la Fiscalía 49 Seccional de Sibundoy, copias de las partes pertinentes del proceso, incluidos folios 148 C1, los audios de la audiencia de 28 de noviembre de 2019 y las facturas Nos. 35 y 40, visibles a folios 110 y 113 en original, para efectos que se investigue la presunta comisión de falsedad en documento privado (Art. 289 C.P.) o de otras conductas constitutivas de delitos.

SEXTO.- En firme esa providencia, archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.”

En este orden de ideas, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Juzgado de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy (P) en sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 12 de febrero de 2021



Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que la parte actora si bien presenta escrito de subsanación, lo cierto es que el mismo no corrige todos los puntos advertidos en el auto del 29 de enero de 2021, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P., huelga decir:

En auto de fecha 29 de enero de 2021, este Juzgado determinó que tanto en los hechos como las pretensiones de la demanda el actor informó un valor total (capital) que no corresponde al que se alega como adeudado por el demandado, si se toma en consideración la discriminación de las cuotas alimentarias en mora e incremento de las mismas que realiza el propio demandante, circunstancia que en el escrito de subsanación no fue corregida, es más, se informó otra suma de dinero, que a pesar de ser discriminada de manera posterior en unas tablas adjuntas, la misma, por una parte, no se corresponde con los valores inicialmente discriminados y solicitados en la demanda y adicionalmente, se entregan valores en los que se encuentran sumados capitales más intereses, lo que no permite tener claridad en cuanto a cuáles son los capitales de los que se parte e incluso se hacen incrementos mensuales de cuotas alimentarias, lo cual va en contravía de lo acordado en el Acta de Regulación de Alimentos de fecha 22 de octubre de 2018, suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Centro Zonal Sibundoy, en la cual se señala que *“los valores que hacen parte de la cuota alimentaria se reajustarán periódicamente cada 1º de enero siguiente, teniendo como base el incremento salarial”*, cuestiones que tornan a los hechos y pretensiones, menos claros y precisos de lo que eran en inicio.

En el mismo sentido, se tiene que en el memorial aportado, lejos de corregir la demanda de acuerdo a lo requerido, se pretende hacer una reforma de la misma (Artículo 93 del C. G. del P.), por cuanto se busca incidir en aspectos sustanciales de los hechos y se intenta sustituir las pretensiones inicialmente solicitadas, no obstante, en ningún momento el profesional del derecho invoca la aplicación de dicha figura procesal ni cumple con los requerimiento del artículo 93 del C. G. del P., lo único que hace es variar hechos y realizar otras pretensiones que distan de las inicialmente pedidas.

En este orden de ideas, se advierte que el apoderado de la parte demandante no corrige en su totalidad el escrito introductorio, ni subsana las irregularidades presentadas en la demanda, en la forma indicada por este despacho en providencia de 29 de enero de 2021.

Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2021-00007
Demandante: Marcela Arminda Naspiran Pejendino
Demandado: Jonathan Ulises Peña Estrella

Por lo tanto se considera que la demanda no fue subsanada en su totalidad y en acatamiento de lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 90 C. G. del P., la demanda en cita deberá rechazarse.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 3° del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2021-00007.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 12 de febrero de 2021
 Secretaria